



C. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA

TIPO DE CLC (X) ()
N P

FECHA EXPED.		NÚMERO		HOJA	
DIA	MES	AÑO		No.	De
12	07	2022	02 CD 14 101393	1	1

021 HSBC

AUTORIZO SE REALICE EL PAGO POR EL IMPORTE NETO DE LA PRESENTE CUENTA

21 Fedico

73,710.67 (SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 67/100 M.N.)

(IMPORTE CON LETRA)

CLAVE	UNIDAD RESPONSABLE		MONEDA EXTRANJERA			
	02 CD 14	Alcaldía Tlalpan	IMPORTE:	T. CAMBIO:		
No. SEC	CLAVE PRESUPUESTARIA	DOCUM. DE REFERENCIA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	BRUTO	NETO
002	2.02CD14.214081E122.25P120.32521100	RF VARIAS	AGROPRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DE AGUA DE SAN MIGUEL TOPILEJO SPR DE RI ATA0801080K0		73,710.67	
2022						
OPERADO FORTAMIN						
RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO					TOTALES:	
RESPONSABLE AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO					73,710.67	73,710.67

ELABORÓ CUENTA POR LIQUIDAR CERTIFICADA
RAYMUNDO DANIEL PÉREZ CHÁVEZ
JUD DE PROGRAMACIÓN Y CTROL PRESUPUESTAL

AUTORIZÓ PAGO AL BENEFICIARIO
DANIEL ALBERTO PASTRANA NERIA
SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO

000001

CLAVES DEL DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA ANOTACIÓN DEL 7 DE COMPROBANTE

CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS	CLAVE	DOCUMENTOS
F	FACTURA	RR	RELACIÓN DE RECIBOS	AB	AGUINALDOS BAJAS
RF	RELACIÓN DE FACTURAS	E	ESTIMACIÓN DE OBRA	NF	NÓMINA FINIQUITOS
N	NÓMINA	O	OTROS	NE	NÓMINA EXTRAORDINARIA
R	RECIBO	RO	RELACIÓN OTROS		

NOTAS ESPECIALES O ACLARACIONES

FONDO 25P120 ETIQUETADO RECURSOS FEDERALES-APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS-FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)- 2022-ORIGINAL DE LA URG (DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 37 DE LA LE Y DE COORDINACIÓN FISCAL) NUMERO DE CUENTA: 4065462988 N° DE CONTRATO: AT-2022-042 ARRENDAMIENTO DE AUTOTANQUE PIPA. FACTURAS: A1014, A1015

Con fundamento en el numeral 42 del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, la cuenta bancaria CLABE de Transferencias Federales para el pago de esta Cuenta por Liquidar Certificada es: 021180040675010494 FORTAMUN 2022 del banco HSBC

Desglose del IVA		
Tasa	Base	Monto Total
IVA Acreditable 16%	63,543.68	73,710.67
	63,543.68	73,710.67

2022

Fianzas

OPERADO
"OBTAMUN"

00002



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES
 SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO
 J.U.D. DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL

101393

Numero C.L.C.

000003

Fecha: 12/07/2022 Núm. De oficio: AT/DGA/DRMSG/2440/2022
 Beneficiario: AGROPRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DE AGUA DE SAN MIGUEL TOPILEJO S. DE P.R. DE R.I.
 R.F.C. ATA080108QK0 Area: J.U.D. DE AGUA POTABLE EN PIPAS ADMINISTRADOR
 Descripción: TRANSPORTE DE AGUA
 Folio sist. _____ Comp. GRP B201400026

No. Contrato y/o pedido	Partida	Factura (s)	Importe Bruto	Importe Neto
AT-2022-042	3252	A 1014, A 1015		

Subtotal	Descuento	16 % IVA	Exento	Importe Bruto	Importe Neto
\$ 63,543.68		\$ 10,166.99		\$ 73,710.67	\$ 73,710.67

Clave Presupuestal:

Fecha: Trámite Presupuesto

FOLIO	FI	F	SF	AI	F	FG	FE	AD	OR	PTDA.	TG	DI	DG	PY	AREA	Imp.Bruto
1029, 1030	214	081		E122	25P120	3252		1	1						081	73,710.67

Notas especiales:

De conformidad con el Art. 37 De La Ley de Coordinación Fiscal.

2022

Nota: Contrato Original se encuentra en la C.L.C. N° 101120

FISCALIZÓ

Diego Carlos Pérez

OPERADOR
 OPTAM

Jay A
 ELABORO

CAPTURO

REVISÓ



CHECKLIST CAPÍTULO 3000

No. DE OFICIO AT/DGA/DRMSG/2440/2022
 FECHA DE REVISIÓN 11/07/2022
 NO. DE FACTURAS (2) A-1014, A-1015
 FOLIO 412
 REVISADA POR DIEGO CARRILLO PÉREZ

CUMPLE		DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE	OBSERVACIONES Y/O ANOTACIONES
SI	NO		
1	<input checked="" type="checkbox"/>	OFICIO SOLICITUD DE PAGO DE FACTURA (AS), (ORIGINAL O COPIA)	
2	<input checked="" type="checkbox"/>	FACTURA ORIGINAL (FIRMA DEL DIR. DE RMSG, Y FIRMA DEL ADMR. DEL CTO.).	
3	<input checked="" type="checkbox"/>	FACTURA EN XML	
4	<input checked="" type="checkbox"/>	VERIFICACION DEL SAT	
		TRANSPORTE DE AGUA (PIPAS)	
5	<input checked="" type="checkbox"/>	BITACORA POR ZONAS	
6	<input checked="" type="checkbox"/>	COPIA DE FIANZA	
		PAGO DE SERVICIOS	
7	<input type="checkbox"/>	RELACIÓN DE PERSONAL	
8	<input type="checkbox"/>	LISTAS DE ASISTENCIA	
		TALLERES	
9	<input type="checkbox"/>	FORMATO SOLICITUD DE REPARACIÓN	
10	<input type="checkbox"/>	FORMATO ORDEN DE SERVICIO	
11	<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN	
		IMPRESIÓN	
12	<input type="checkbox"/>	COPIA FORMATO "ORDEN DE APOYO LOGÍSTICO	
13	<input type="checkbox"/>	RESUMEN DE BIENES SOLICITADOS	
		PAGO DE TENENCIA	
14	<input type="checkbox"/>	FORMATO MULTIPLE DE TESORERIA	
15	<input type="checkbox"/>	RELACION DE PARQUE VEHICULAR	
		PAGO DE INMUEBLES	
16	<input type="checkbox"/>	APLICA NUMERAL 1,2,3 Y 4	

Diego Carrillo Perez

REVISÓ
 NOMBRE Y FIRMA

Diego Carrillo Perez

2022

OPERADO FORTAMUN

Ventanilla

TESORERIA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

ALCALDÍA TLALPAN 2021-2024

FOLIO 0412
08 JUL 2022



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

000006

PARA REVISIÓN
SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA
VENTANILLA
NOMBRE: MAEDA 953

Ciudad de México a 07 de junio de 2022
AT/DGA/DRMSG/2440/2022

GERARDO NIETO GARCÍA
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS
Y PRESUPUESTALES
PRESENTE

En referencia al contrato No. AT-2022-042 de AGROPRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DE AGUA DE SAN MIGUEL TOPILEJO S. DE P.R. DE R.I., con la finalidad de dar continuidad al trámite de pago, me permito enviar a usted, facturas que fueron debidamente validadas por los funcionarios firmantes como a continuación se relaciona:

PROG	PTDA PRESUP	CONTRATO (AT-2022)	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIO.	FOLIO FACTURA	GARZA	PERIODO	IMPORTE (PESOS)
1	3252	AT-2022-042	AGROPRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DE AGUA DE SAN MIGUEL TOPILEJO S. DE P.R. DE R.I.	A-1014	HUIPILCO	DEL 1 AL 8 DE MAYO DEL 2022	\$ 22,275.53
2	3252	AT-2022-042	AGROPRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DE AGUA DE SAN MIGUEL TOPILEJO S. DE P.R. DE R.I.	A-1015	FLACSO	DEL 1 AL 8 DE MAYO DEL 2022	\$ 51,435.14
TOTAL							\$ 73,710.67

Sin otro particular, por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. GABRIELA LAGUNAS PALACIOS
DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

ALCALDÍA TLALPAN
2021-2024

2022

08 JUL 2022 9:10

PARA REVISIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
Y PRESUPUESTALES

NOMBRE: Facturas y anexos



Elaboró
Bedari Gabriela Torres Cuadros



Autorizó
Lic. Mónica Margarita Jaracuaro Ochoa

C.C.P. Mtra. Alfa Eliana González Magallanes.- Alcaldesa.

C.C.P.C.P. Guillermo Nájera Gómez.- Director General de Administración Presente

OPERADO
FODTAMIA

2838

Agroproductores y Transportistas de Agua de San Miguel Topilejo S de PR de RI

Primavera, No. 10
La Magdalena Petlacalco, C.P. 14480
Tlalpan, Ciudad de México, México
Entre Avenida México Ajusco y Avenida de la Cruz
raymundogz67@gmail.com
Tel. (55)13158838
RFC: ATA080108QK0
Regimen Fiscal: 626

**FACTURA
A - 1014**

**Fecha/Hora
Certificación**
2022-06-15T16:23:32
Fecha de Emisión
2022-06-15T16:23:31

200007

Receptor del Comprobante Fiscal

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, No. 77
CENTRO AREA 1, C.P. 06000
CUAHUTEMOC, DELEGACION CUAUHTEMOC, Ciudad de México, México
RFC: GDF9712054NA
Uso CFDI: P01 - Por definir

Folio Fiscal

413AD29F-1318-4A67-A831-
A460F2B21610

No. Certificado Digital

00001000000503292217

No. Serie Certificado SAT

00001000000503270882

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio	Descuento	Importe	
96.00000	MTQ - M3	78102102 - TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN PIPAS ZONA 2	\$ 80.52		\$ 7,729.92	
IMPUESTOS		Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
		\$ 7,729.92	IVA	Tasa	0.160000	\$ 1,236.7872
32.00000	MTQ - M3	78102102 - TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN PIPAS ZONA 3	\$ 94.52		\$ 3,024.64	
IMPUESTOS		Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
		\$ 3,024.64	IVA	Tasa	0.160000	\$ 483.9424
72.00000	MTQ - M3	78102102 - TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN PIPAS ZONA 5	\$ 117.34		\$ 8,448.48	
IMPUESTOS		Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
		\$ 8,448.48	IVA	Tasa	0.160000	\$ 1,351.7568

Tipo de Comprobante: I - Ingreso

Forma pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos

Método pago: PUE - Pago en una sola exhibición

Condiciones de pago: Pague a mas tardar el 15/06/2022.

Importe con letra: Veintidós mil doscientos setenta y cinco Pesos 53/100 M.N.

Moneda: MXN - Peso Mexicano

Lugar de Expedición: 14480

Subtotal

\$ 19,203.04

IVA

0.160000

\$ 3,072.49

Total

\$ 22,275.53

Observaciones

ESTERNAS PARTICULARES Y OFICIALES EN ESTA DEMARCAACION EFECTUADOS DEL 01 AL 08 DE MAYO DEL 2022. GARZA: HUIPULCO NO.

DE CONTRATO: AT-2022-042

REVISÓ

J.U.D. DE AGUA POTABLE EN PIPAS

ÁNGEL FABIÁN REZA RAMÍREZ

ADMINISTRADOR

AUTORIZÓ

DIRECTOR DE OBRAS Y OPERACIÓN HIDRÁULICA

ING. ALEJANDRO MARTINEZ PEREZ

EFFECTOS FISCALES AL PAGO

**OPERADO
FORTAMUN**

2022

Agroproductores y Transportistas de Agua de San Miguel Topilejo S de PR de RI

Primavera, No. 10
La Magdalena Petlacalco, C.P. 14480
Tlalpan, Ciudad de México, México
Entre Avenida México Ajusco y Avenida de la Cruz
raymundogz67@gmail.com
Tel. (55)13158838
RFC: ATA080108QK0
Regimen Fiscal: 626

**FACTURA
A - 1014**

**Fecha/Hora
Certificación**
2022-06-15T16:23:32
Fecha de Emisión
2022-06-15T16:23:31

00000

Receptor del Comprobante Fiscal

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, No. 77
CENTRO AREA 1, C.P. 06000
CUAHUTEMOC, DELEGACION CUAUHTEMOC, Ciudad de México, México
RFC: GDF9712054NA
Uso CFDI: P01 - Por definir

Folio Fiscal

413AD29F-1318-4A67-A831-A460F2B21610

No. Certificado Digital

00001000000503292217

No. Serie Certificado SAT

00001000000503270882

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

[|1_|1|413AD29F-1318-4A67-A831-A460F2B21610|2022-06-15T16:23:32|TLE011122SC2|FaBREozpRDQmuSiYa1PHMv27FT+mwprLfMCI/6qLF56vPs1u4vTtXeEnqUmUUTKufRNJQTYzPzJXNixUJVB4X2KOrqjC/D/Su+9KRB+ujkPOkpv1yb7EHn+F/ONdcD9T+zxKbN8HVgepgs+uPD3PuWGqA0YLG+zcSVILLYZmV+Ow3DXaJdHS8EOd3voxKK7ZtpnxFd6lcDoN86bZHQ3aBf77qfbFgEwisxOqVDebBBcPQ/NYggh35gdf5xVwplG1w8Hij7bnlWWRlpyuCmfTWTpTEMaHU/+NapPuYGPeOwssbUkOQ/Kcl9hFautdhqEolwMa04u6Fncxyj1T+icw==|00001000000503270882|]



Sello digital del CFDI

FaBREozpRDQmuSiYa1PHMv27FT+mwprLfMCI/6qLF56vPs1u4vTtXeEnqUmUUTKufRNJQTYzPzJXNixUJVB4X2KOrqjC/D/Su+9KRB+ujkPOkpv1yb7EHn+F/ONdcD9T+zxKbN8HVgepgs+uPD3PuWGqA0YLG+zcSVILLYZmV+Ow3DXaJdHS8EOd3voxKK7ZtpnxFd6lcDoN86bZHQ3aBf77qfbFgEwisxOqVDebBBcPQ/NYggh35gdf5xVwplG1w8Hij7bnlWWRlpyuCmfTWTpTEMaHU/+NapPuYGPeOwssbUkOQ/Kcl9hFautdhqEolwMa04u6Fncxyj1T+icw==

Sello digital del SAT

m0eNhAyBHSnx7VO/5JXw+V8ITaXdNE0ScoMeuZoM+gk/NgONoQeSR0ZM1/VEcJ+cKpCB5zUmvA022JR9XwCRGmvMvRlpE/gCj6e0Wd63QTgVouSLaLNEcy/T+J4pNRiZi4hlcMWQ8E8tg1nOYCPs/kdjM9IKbOOXDFZOUr3UnaWxtuY2++76K0XfsSWUZISTIKxfiA0yFB7edY93r1ak4KueqgWFk+LKqF97bIS4uqBG8lNoOpJT4s6knZk7GIXBPiRLy5d51Ks9D5ZS35TOooW+WVoDmcPQRrE8H4gQTu22FPoasgVjm5aDUdZCFIxb8pVGKXlnwF9lVcQ==

2022

**OPERADO
FORTAMIN**



60000

Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
ATA080108QK0	Agroproductores y Transportistas de Agua de San Miguel Topilejo S de PR de RI	GDF9712054NA	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
413AD29F-1318-4A67-A831-A460F2B21610	2022-06-15T16:23:31	2022-06-15T16:23:32	TLE011122SC2
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$22,275.53	Ingreso	Vigente <i>11/07/22</i>	Cancelable sin aceptación

Imprimir

15/07/22

2022

**OPERADO
FORTAMUN**

000010

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<cfdi:Comprobante LugarExpedicion="14480" MetodoPago="PLE" TipoDeComprobante="I" Total="22275.53" Moneda="MXN" SubTotal="19203.04"
CondicionesDePago="Pague a mas tardar el 15/06/2022."
Certificado="MIIGdTCCBF2gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MMDMyOTIyMTewDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRP
N0Certificado="00001000000503292217" FormaPago="03"
Sello="FaBREozpRDQmuSiYa1PHMv27FT+mwpnLfMCF/6qLF56vPs1u4vTtXeENqUmUUTKufRNJQTyZpZJXNlxUJVB4X2KOrqqcD/Su+9KRB+ujkPOk
Fecha="2022-06-15T16:23:31" Folio="1014" Serie="A" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/3
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv33.xsd" Version="3.3" xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3"
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance">
  <cfdi:Emisor RegimenFiscal="626" Nombre="Agroproductores y Transportistas de Agua de San Miguel Topilejo S de PR de RI" Rfc="ATA080108QK0"/>
  <cfdi:Receptor Nombre="GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO" Rfc="GDF9712054NA" UsoCFDI="P01"/>
  <cfdi:Conceptos>
    <cfdi:Concepto Importe="7729.920000" ValorUnitario="80.520000" Descripcion="TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN PIPAS ZONA 2"
    Unidad="M3" ClaveUnidad="MTQ" Cantidad="96.000000" NoIdentificacion="78102102" ClaveProdServ="78102102">
      <cfdi:Impuestos>
        <cfdi:Traslados>
          <cfdi:Traslado Importe="1236.787200" TasaOCuota="0.160000" TipoFactor="Tasa" Impuesto="002" Base="7729.920000"/>
          <cfdi:Traslados>
            <cfdi:Impuestos>
              <cfdi:Concepto>
                <cfdi:Concepto Importe="3024.640000" ValorUnitario="94.520000" Descripcion="TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN PIPAS ZONA 3"
                Unidad="M3" ClaveUnidad="MTQ" Cantidad="32.000000" NoIdentificacion="78102102" ClaveProdServ="78102102">
                  <cfdi:Impuestos>
                    <cfdi:Traslados>
                      <cfdi:Traslado Importe="483.942400" TasaOCuota="0.160000" TipoFactor="Tasa" Impuesto="002" Base="3024.640000"/>
                      <cfdi:Traslados>
                        <cfdi:Impuestos>
                          <cfdi:Concepto>
                            <cfdi:Concepto Importe="8448.480000" ValorUnitario="117.340000" Descripcion="TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN PIPAS ZONA 5"
                            Unidad="M3" ClaveUnidad="MTQ" Cantidad="72.000000" NoIdentificacion="78102102" ClaveProdServ="78102102">
                              <cfdi:Impuestos>
                                <cfdi:Traslados>
                                  <cfdi:Traslado Importe="1351.756800" TasaOCuota="0.160000" TipoFactor="Tasa" Impuesto="002" Base="8448.480000"/>
                                  <cfdi:Traslados>
                                    <cfdi:Impuestos>
                                      <cfdi:Concepto>
                                        </cfdi:Concepto>
                                      </cfdi:Conceptos>
                                    </cfdi:Impuestos>
                                  </cfdi:Traslados>
                                </cfdi:Impuestos>
                              </cfdi:Concepto>
                            </cfdi:Conceptos>
                          </cfdi:Impuestos>
                        </cfdi:Traslados>
                      </cfdi:Traslados>
                    </cfdi:Impuestos>
                  </cfdi:Concepto>
                </cfdi:Conceptos>
              </cfdi:Impuestos>
            </cfdi:Traslados>
          </cfdi:Traslados>
        </cfdi:Impuestos>
      </cfdi:Concepto>
    </cfdi:Conceptos>
    <cfdi:Impuestos>TotalImpuestosTrasladados="3072.49">
      <cfdi:Traslados>
        <cfdi:Traslado Importe="3072.49" TasaOCuota="0.160000" TipoFactor="Tasa" Impuesto="002"/>
        <cfdi:Traslados>
          <cfdi:Impuestos>
            <cfdi:Complemento>
              <cfdi:TimbreFiscalDigital xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital
              http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigitalv11.xsd" Version="1.1"
              xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" RfcProvCertif="TLE011122SC2"
              SelloSAT="m0eNhAyBHSnx7VO/5JXw+V8ITaXdNE0ScoMeuZoM+gk/NgONoQeSR0ZM1vECJ+cKpCB5ZUmvAO22JR9XwCRGmvMvRlpE
              SelloCFDI="FaBREozpRDQmuSiYa1PHMv27FT+mwpnLfMCF/6qLF56vPs1u4vTtXeENqUmUUTKufRNJQTyZpZJXNlxUJVB4X2KOrqqcD/S
              NoCertificadoSAT="00001000000503270882" UUID="413AD29F-1318-4A67-A831-A460F2B21610" FechaTimbrado="2022-06-15T16:23:32"
              xmlns:fd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"/>
            </cfdi:Complemento>
          </cfdi:Complemento>
        </cfdi:Complemento>
      </cfdi:Impuestos>
    </cfdi:Traslados>
  </cfdi:Conceptos>
  <cfdi:Comentarios>
    <cfdi:Comentario xsi:schemaLocation="http://boveda.misfacturas.net/schema https://boveda.misfacturas.net/AddendaMfn.xsd"
    xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" xmlns:mfn="http://boveda.misfacturas.net/schema">A CISTERNAS
    PARTICULARES Y OFICIALES EN ESTA DEMARCAACION EFECTUADOS DEL 01 AL 08 DE MAYO DEL 2022. GARZA: HUIPULCO
    NO.<br/>DE CONTRATO: AT-2022-042<br/>REVISÓ<br/>_____  
<br/>J.U.D. DE AGUA POTABLE EN
    PIPAS<br/>ÁNGEL FABIÁN REZA
    RAMÍREZ<br/>ADMINISTRADOR<br/>AUTORIZÓ<br/>_____  
<br/>DIRECTOR DE OBRAS Y OPERACIÓN
    HIDRÁULICA<br/>ING. ALEJANDRO MARTINEZ PEREZ<br/>EFECTOS FISCALES AL PAGO</cfdi:Comentario>
  </cfdi:Comentarios>
</cfdi:Comprobante>

```

2022

OPERADO
TODAMUN



DELEGACIÓN EN TLALPAN
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
 DIRECCIÓN DE OBRAS Y OPERACIÓN
 SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN HIDRÁULICA
 UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE EN PIPAS

2022

00011

Relación de Recibos para Facturación de pago del servicio de Pipas

AGROPRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DE AGUA DE SAN MIGUEL TOPILEJO, S. DE P.R. DE R.I.

CONTRATO

AT-2022-042

FACTURA

PERIODO

1 AL 8 DE MAYO 2022

FECHA DE EMISIÓN

FOLIO_FACTURACIÓN: ATAST-562-2022

OPERADO
EOPAMIA

Consec	Folio Recibo	Vehículo			Zona	Garza	Precio (\$)	M3 Facturado	Importe
		No. Eco	Placas	Capacidad (M3)					
1	A335874	I-138	KX62230	8	2	HUIPULCO	80.52	8	644.16
2	C131461	I-138	KX62230	8	2	HUIPULCO	80.52	8	644.16
3	A334163	I-138	KX62230	8	2	HUIPULCO	80.52	8	644.16
4	A335532	I-138	KX62230	8	2	HUIPULCO	80.52	8	644.16
5	A335858	I-138	KX62230	8	2	HUIPULCO	80.52	8	644.16
6	C130888	I-138	KX62230	8	2	HUIPULCO	80.52	8	644.16
7	A335531	I-138	KX62230	8	2	HUIPULCO	80.52	8	644.16
8	A337303	I-138	KX62230	8	2	HUIPULCO	80.52	8	644.16
9	C131373	I-138	KX62230	8	2	HUIPULCO	80.52	8	644.16
10	A337226	I-138	KX62230	8	2	HUIPULCO	80.52	8	644.16
11	A336573	I-138	KX62230	8	2	HUIPULCO	80.52	8	644.16
12	A338035	I-138	KX62230	8	2	HUIPULCO	80.52	8	644.16
13	C131382	I-138	KX62230	8	3	HUIPULCO	94.52	8	756.16
14	A335219	I-138	KX62230	8	3	HUIPULCO	94.52	8	756.16
15	C133195	I-138	KX62230	8	3	HUIPULCO	94.52	8	756.16
16	A335301	I-138	KX62230	8	3	HUIPULCO	94.52	8	756.16
17	C131284	I-138	KX62230	8	5	HUIPULCO	117.34	8	938.72
18	C131599	I-138	KX62230	8	5	HUIPULCO	117.34	8	938.72
19	A334090	I-138	KX62230	8	5	HUIPULCO	117.34	8	938.72
20	A334560	I-138	KX62230	8	5	HUIPULCO	117.34	8	938.72
21	C129877	I-138	KX62230	8	5	HUIPULCO	117.34	8	938.72
22	A334995	I-138	KX62230	8	5	HUIPULCO	117.34	8	938.72
23	A335861	I-138	KX62230	8	5	HUIPULCO	117.34	8	938.72
24	A335312	I-138	KX62230	8	5	HUIPULCO	117.34	8	938.72
25	A338405	I-138	KX62230	8	5	HUIPULCO	117.34	8	938.72

SUBTOTAL	\$ 19203.04
IVA	\$ 3072.49
TOTAL	\$ 22275.53

ANGEL FABIAN REZA RAMIREZ	ING. DANIEL RIVAS REYES
J.U.D. DE AGUA POTABLE EN PIPAS	SUBD. DE OPERACIÓN HIDRAULICA

ZONA	1	2	3	4	5	TOTAL
VIAJES	0	12	4	0	9	25
M3	0	96	32	0	72	200
IMPORTE	\$ 0	\$ 7729.92	\$ 3024.64	\$ 0	\$ 8448.48	19203.04



Janeth Alvarez Miranda

**Agroproductores y Transportistas de Agua de San Miguel
Topilejo S de PR de RI**

Primavera, No. 10
La Magdalena Petlacalco, C.P. 14480
Tlalpan, Ciudad de México, México
Entre Avenida México Ajusco y Avenida de la Cruz
raymundogz67@gmail.com
Tel. (55)13158838
RFC: ATA080108QK0
Regimen Fiscal: 626

FACTURA
A - 1015
Fecha/Hora
Certificación
2022-06-15T16:26:25
Fecha de Emisión
2022-06-15T16:26:23

000012

Receptor del Comprobante Fiscal		Folio Fiscal
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO		1B960EDB-B3AC-4D83-A1DB-11FEBA069110
AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, No. 77 CENTRO AREA 1, C.P. 06000 CUAHUTEMOC, DELEGACION CUAUHTEMOC, Ciudad de México, México RFC: GDF9712054NA Uso CFDI: P01 - Por definir		No. Certificado Digital 00001000000503292217
		No. Serie Certificado SAT 00001000000503270882

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio	Descuento	Importe	
1.000000	MTQ - M3	78102102 - TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN PIPAS ZONA 1	\$ 73.34		\$ 1,173.44	
IMPUESTOS		Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
		\$ 1,173.44	IVA	Tasa	0.160000	\$ 187.7504
256.000000	MTQ - M3	78102102 - TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN PIPAS ZONA 2	\$ 76.95		\$ 19,699.20	
IMPUESTOS		Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
		\$ 19,699.20	IVA	Tasa	0.160000	\$ 3,151.872
200.000000	MTQ - M3	78102102 - TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN PIPAS ZONA 5	\$ 117.34		\$ 23,468.00	
IMPUESTOS		Base	Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
		\$ 23,468.00	IVA	Tasa	0.160000	\$ 3,754.88

Tipo de Comprobante: I - Ingreso	Subtotal	\$ 44,340.64
Forma pago: 03 - Transferencia electrónica de fondos	IVA	\$ 7,094.50
Método pago: PUE - Pago en una sola exhibición		
Condiciones de pago: Pague a mas tardar el 15/06/2022.	Total	\$ 51,435.14
Importe con letra: Cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y cinco Pesos 14/100 M.N.		
Moneda: MXN - Peso Mexicano		
Lugar de Expedición: 14480		

Observaciones

A CISTERNAS PARTICULARES Y OFICIALES EN ESTA DEMARCACION EFECTUADOS DEL 01 AL 08 DE MAYO DEL 2022. GARZA: FLACSO NO. DE CONTRATO: AT-2022-042 REVISO

J.U.D. DE AGUA POTABLE EN PIPAS
ÁNGEL FABIAN REZA RAMÍREZ
ADMINISTRADOR
AUTORIZÓ

DIRECTOR DE OBRAS Y OPERACIÓN HIDRÁULICA
ING. ALEJANDRO MARTINEZ PEREZ
EFECTOS FISCALES AL PAGO

2022

OPERADO
FORTAMUN

**Agroproductores y Transportistas de Agua de San Miguel
Topilejo S de PR de RI**

Primavera, No. 10
La Magdalena Petlalcalco, C.P. 14480
Tlalpan, Ciudad de México, México
Entre Avenida México Ajusco y Avenida de la
Cruz
raymundogz67@gmail.com
Tel. (55)13158838
RFC: ATA080108QK0
Regimen Fiscal: 626

**FACTURA
A - 1015**

**Fecha/Hora
Certificación**

2022-06-15T16:26:25

Fecha de Emisión

2022-06-15T16:26:23

00013

Receptor del Comprobante Fiscal

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, No. 77
CENTRO AREA 1, C.P. 06000
CUAHUTEMOC, DELEGACION CUAUHTEMOC, Ciudad de
México, México
RFC: GDF9712054NA
Uso CFDI: P01 - Por definir

Folio Fiscal

1B960EDB-B3AC-4D83-A1DB-
11FEBA069110

No. Certificado Digital

00001000000503292217

No. Serie Certificado SAT

00001000000503270882

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|1B960EDB-B3AC-4D83-A1DB-11FEBA069110|2022-06-15T16:26:25|TLE011122SC2|DrhNybCiGagDpyj24YsO7k0Om2HpSJ++tNWk4YdpN05aoczi5dBb/wzERmjwOqDx7izDrq/dsjkAwqZEzKK0x9rrqM2yDDvM6p6/V9qICE/dZqhcCwEC4tLd+sz21|QmRbGyNgkFg8fJAT+7MG7CfDZgwsJHIIWoN+o6YQm8BxgtC+paTYPSxXMElKsyb4LdHlJqJqeOgFQUec1qRlyDqres24uhYxR7AgmIc8MYUu9l/UetPz7V9eRwnpaOYO2zjnZnXToNekn/EIztgINBQzJ3DpTBbaYR57vpQ2RExLYdJ8AOae8JognR1pyQ4DrrpVHtmnhaPLKbJLXlf2A==|00001000000503270882||

Sello digital del CFDI

DrhNybCiGagDpyj24YsO7k0Om2HpSJ++tNWk4YdpN05aoczi5dBb/wzERmjwOqDx7izDrq/dsjkAwqZEzKK0x9rrqM2yDDvM6p6/V9qICE/dZqhcCwEC4tLd+sz21|QmRbGyNgkFg8fJAT+7MG7CfDZgwsJHIIWoN+o6YQm8BxgtC+paTYPSxXMElKsyb4LdHlJqJqeOgFQUec1qRlyDqres24uhYxR7AgmIc8MYUu9l/UetPz7V9eRwnpaOYO2zjnZnXToNekn/EIztgINBQzJ3DpTBbaYR57vpQ2RExLYdJ8AOae8JognR1pyQ4DrrpVHtmnhaPLKbJLXlf2A==

Sello digital del SAT

dCV1PML4aqb01ukFUKHQEIw76SY9unyV1WzJwd5IzdAIL5JoM42aL41SPYjsmreFRwuRwnframe6RKFEQxarNMUp6t84cKvXqFxiSKZ0aky3y37V32c5y1TetrI8ItX24ST3zIbXleA/sJZVf/R1KcL07GeVYBHtguPX4XAeWZ4yqQmAG9wYpE7jEq6u5eEJppS1JOHNww9oR9UF2Bx8WJPLaxrDHDBkzdUzt9BFQYBuYwzEtLb/sdR2BclgE1FH/c1PR/7T18d2n2u4wzeR2hs1UzA9hGehaAegByivG6Vkp/WC+4lxThj2TSBbFmit65JafJ8aKjEmDTWMda2Q==

2022

**OPERADO
FORTAMUN**

Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
ATA080108QK0	Agroproductores y Transportistas de Agua de San Miguel Topilejo S de PR de RI	GDF9712054NA	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
1B960EDB-B3AC-4D83-A1DB-11FEBA069110	2022-06-15T16:26:23	2022-06-15T16:26:25	TLE011122SC2
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$51,435.14	Ingreso	Vigente 11/07/22	Cancelable sin aceptación

Sejio

Imprimir

2022

**OPERADO
FOTAMUN**

00015

```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<cfdi Comprobante LugarExpedicion="14480" MetodoPago="PUE" TipoDeComprobante="I" Total="51435.14" Moneda="MXN" SubTotal="44340.64"
CondicionesDePago="Paguese a mas tardar el 15/06/2022."
Certificado="M1IGdTCCBF2gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDMyOTlyMTcwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVoQDDBdBVVRP
NoCertificado="00001000000503292217" FormaPago="03"
Sello="DrhNybCiGagDpyj24YsO7k0Om2HpSJ++tNWk4YdpN05aoczij5dBb/wzERmjwOqDx7izDrq/dsjkAwqZEzKK0x9rrqM2yDDvM6p6/V9qICE/dZqhcC
Fecha="2022-06-15T16:26:23" Folio="1015" Serie="A" xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/3
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv33.xsd" Version="3.3" xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3"
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance">
  <cfdi Emisor RegimenFiscal="626" Nombre="Agroproductores y Transportistas de Agua de San Miguel Topilejo S de PR de RI" Rfc="ATA080108QK0">
    <cfdi Receptor Nombre="GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO" Rfc="GDF9712054NA" UsoCFDI="P01">
      <cfdi Conceptos>
        <cfdi Concepto Importe="1173.440000" ValorUnitario="73.340000" Descripcion="TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN PIPAS ZONA 1"
          Unidad="M3" ClaveUnidad="MTQ" Cantidad="16.000000" NoIdentificacion="78102102" ClaveProdServ="78102102">
          <cfdi Impuestos>
            <cfdi Traslados>
              <cfdi Traslado Importe="187.750400" TasaOCuota="0.160000" TipoFactor="Tasa" Impuesto="002" Base="1173.440000">
                <cfdi Traslados>
                  <cfdi Impuestos>
                    <cfdi Concepto>
                      <cfdi Concepto Importe="19699.200000" ValorUnitario="76.950000" Descripcion="TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN PIPAS ZONA 2"
                        Unidad="M3" ClaveUnidad="MTQ" Cantidad="256.000000" NoIdentificacion="78102102" ClaveProdServ="78102102">
                        <cfdi Impuestos>
                          <cfdi Traslados>
                            <cfdi Traslado Importe="3151.872000" TasaOCuota="0.160000" TipoFactor="Tasa" Impuesto="002" Base="19699.200000">
                              <cfdi Traslados>
                                <cfdi Impuestos>
                                  <cfdi Concepto>
                                    <cfdi Concepto Importe="23468.000000" ValorUnitario="117.340000" Descripcion="TRANSPORTE DE AGUA POTABLE EN PIPAS ZONA 5"
                                      Unidad="M3" ClaveUnidad="MTQ" Cantidad="200.000000" NoIdentificacion="78102102" ClaveProdServ="78102102">
                                      <cfdi Impuestos>
                                        <cfdi Traslados>
                                          <cfdi Traslado Importe="3754.880000" TasaOCuota="0.160000" TipoFactor="Tasa" Impuesto="002" Base="23468.000000">
                                            <cfdi Traslados>
                                              <cfdi Impuestos>
                                                <cfdi Concepto>
                                                  <cfdi Conceptos>
                                                    <cfdi Impuestos TotalImpuestosTrasladados="7094.50">
                                                    <cfdi Traslados>
                                                      <cfdi Traslado Importe="7094.50" TasaOCuota="0.160000" TipoFactor="Tasa" Impuesto="002">
                                                      <cfdi Traslados>
                                                        <cfdi Impuestos>
                                                          <cfdi Complemento>
                                                            <tdf TimbreFiscalDigital xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital
                                                              http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigitalv11.xsd" Version="1.1"
                                                              xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" RfcProvCertif="TLE011122SC2"
                                                              SelloSAT="dCV1PML4aqb01ukFukHQEIw76SY9unyV1WzJwd5IZdAiL5JoM42aL41SPYjsmreFRwuRwnframe6RKFEQxarNMIUp6t84cKVx
                                                              SelloCFD="DrhNybCiGagDpyj24YsO7k0Om2HpSJ++tNWk4YdpN05aoczij5dBb/wzERmjwOqDx7izDrq/dsjkAwqZEzKK0x9rrqM2yDDvM6p
                                                              NoCertificadoSAT="00001000000503270882" UUID="1B960EDB-B3AC-4D83-A1DB-11FEBA069110" FechaTimbrado="2022-06-15T16:26:25"
                                                              xmlns:tdf="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"/>
                                                            <cfdi Complemento>
                                                              <cfdi Addenda>
                                                                <mfn Comentario xsi:schemaLocation="http://boveda.misfacturas.net/schema https://boveda.misfacturas.net/AddendaMfn.xsd"
                                                                  xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" xmlns:mfn="http://boveda.misfacturas.net/schema">A CISTERNAS
                                                                  PARTICULARES Y OFICIALES EN ESTA DEMARCACION EFECTUADOS DEL 01 AL 08 DE MAYO DEL 2022. GARZA. FLACSO
                                                                  NO <br/>DE CONTRATO: AT-2022-042<br/>REVISÓ<br/> <br/>J.U.D. DE AGUA POTABLE EN
                                                                  PIPAS<br/>ÁNGEL FABIAN REZA
                                                                  RAMIREZ<br/>ADMINISTRADOR<br/>AUTORIZÓ<br/> <br/>DIRECTOR DE OBRAS Y OPERACIÓN
                                                                  HIDRÁULICA<br/>ING. ALEJANDRO MARTINEZ PEREZ<br/>EFECTOS FISCALES AL PAGO<mfn:Comentario>
                                                                </cfdi Addenda>
                                                              </cfdi Complemento>
                                                            </cfdi Complemento>
                                                          </cfdi Impuestos>
                                                        </cfdi Traslados>
                                                      </cfdi Traslados>
                                                    </cfdi Impuestos TotalImpuestosTrasladados>
                                                    </cfdi Traslados>
                                                  </cfdi Conceptos>
                                                </cfdi Impuestos>
                                              </cfdi Traslados>
                                            </cfdi Traslados>
                                          </cfdi Impuestos>
                                        </cfdi Traslados>
                                      </cfdi Impuestos>
                                    </cfdi Concepto>
                                  </cfdi Impuestos>
                                </cfdi Traslados>
                              </cfdi Traslados>
                            </cfdi Impuestos>
                          </cfdi Traslados>
                        </cfdi Impuestos>
                      </cfdi Concepto Importe>
                    </cfdi Impuestos>
                  </cfdi Traslados>
                </cfdi Traslados>
              </cfdi Traslados>
            </cfdi Impuestos>
          </cfdi Concepto Importe>
        </cfdi Conceptos>
      </cfdi Receptor>
    </cfdi Emisor>
  </cfdi>

```

2022

OPERADO
TORTAMUN



Relación de Recibos para Facturación de pago del servicio de Pipas

AGROPRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DE AGUA DE SAN MIGUEL TOPILEJO, S. DE P.R. DE R.I.



CONTRATO

AT-2022-042

FACTURA

PERIODO

1 AL 8 DE MAYO 2022

FECHA DE EMISIÓN

FOLIO_FACTURACIÓN: ATAST-561-2022

Consec	Folio Recibo	Vehículo			Zona	Garza	Precio (\$)	M3 Facturado	Importe
		No. Eco	Placas	Capacidad (M3)					
1	C132229	I-139	LF00362	8	1	FLACSO	73.34	8	586.72
2	B111185	I-142	KW-65343	16	1	FLACSO	73.34	8	586.72
3	B110205	I-139	LF00362	8	2	FLACSO	76.95	8	615.6
4	Z00260	I-139	LF00362	8	2	FLACSO	76.95	8	615.6
5	B110164	I-139	LF00362	8	2	FLACSO	76.95	8	615.6
6	B110330	I-139	LF00362	8	2	FLACSO	76.95	8	615.6
7	B110641	I-139	LF00362	8	2	FLACSO	76.95	8	615.6
8	B110709	I-139	LF00362	8	2	FLACSO	76.95	8	615.6
9	C132634	I-139	LF00362	8	2	FLACSO	76.95	8	615.6
10	C129973	I-139	LF00362	8	2	FLACSO	76.95	8	615.6
11	C132571	I-139	LF00362	8	2	FLACSO	76.95	8	615.6
12	B110704	I-139	LF00362	8	2	FLACSO	76.95	8	615.6
13	C132572	I-139	LF00362	8	2	FLACSO	76.95	8	615.6
14	B111290	I-139	LF00362	8	2	FLACSO	76.95	8	615.6
15	B111291	I-139	LF00362	8	2	FLACSO	76.95	8	615.6
16	B111810	I-139	LF00362	8	2	FLACSO	76.95	8	615.6
17	B111284	I-139	LF00362	8	2	FLACSO	76.95	8	615.6
18	B111180	I-139	LF00362	8	2	FLACSO	76.95	8	615.6
19	B111182	I-139	LF00362	8	2	FLACSO	76.95	8	615.6
20	B111292	I-139	LF00362	8	2	FLACSO	76.95	8	615.6
21	B111778	I-139	LF00362	8	2	FLACSO	76.95	8	615.6
22	C133264	I-142	KW-65343	16	2	FLACSO	76.95	8	615.6
23	B110583	I-142	KW-65343	16	2	FLACSO	76.95	8	615.6
24	B110485	I-142	KW-65343	16	2	FLACSO	76.95	8	615.6
25	B111449	I-142	KW-65343	16	2	FLACSO	76.95	8	615.6
26	B111539	I-142	KW-65343	16	2	FLACSO	76.95	8	615.6
27	B111529	I-142	KW-65343	16	2	FLACSO	76.95	8	615.6
28	C133462	I-142	KW-65343	16	2	FLACSO	76.95	8	615.6
29	B110968	I-145	347-AL3	16	2	FLACSO	76.95	8	615.6
30	B110981	I-145	347-AL3	16	2	FLACSO	76.95	8	615.6
31	B111044	I-145	347-AL3	16	2	FLACSO	76.95	8	615.6
32	B111157	I-145	347-AL3	16	2	FLACSO	76.95	8	615.6
33	B110334	I-145	347-AL3	16	2	FLACSO	76.95	8	615.6
34	B111256	I-145	347-AL3	16	2	FLACSO	76.95	8	615.6
35	B109691	I-139	LF00362	8	5	FLACSO	117.34	8	938.72
36	A338464	I-139	LF00362	8	5	FLACSO	117.34	8	938.72
37	A336292	I-139	LF00362	8	5	FLACSO	117.34	8	938.72
38	A336520	I-139	LF00362	8	5	FLACSO	117.34	8	938.72
39	A336210	I-139	LF00362	8	5	FLACSO	117.34	8	938.72
40	A336799	I-139	LF00362	8	5	FLACSO	117.34	8	938.72
41	B110825	I-139	LF00362	8	5	FLACSO	117.34	8	938.72
42	A337882	I-139	LF00362	8	5	FLACSO	117.34	8	938.72
43	A336531	I-139	LF00362	8	5	FLACSO	117.34	8	938.72
44	A337915	I-142	KW-65343	16	5	FLACSO	117.34	8	938.72
45	A337928	I-142	KW-65343	16	5	FLACSO	117.34	8	938.72

Arturo De Paz Salazar



000017

AGROPRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DE AGUA DE SAN MIGUEL TOPILEJO, S. DE P.R. DE R.I.

ATAST-561-2022

Consec	Folio Recibo	Vehículo			Zona	Garza	Precio (\$)	M3 Facturado	Importe
		No. Eco	Placas	Capacidad (M3)					
46	C132418	I-142	KW-65343	16	5	FLACSO	117.34	8	938.72
47	C132419	I-142	KW-65343	16	5	FLACSO	117.34	8	938.72
48	A338147	I-142	KW-65343	16	5	FLACSO	117.34	8	938.72
49	A338318	I-142	KW-65343	16	5	FLACSO	117.34	8	938.72
50	C132554	I-142	KW-65343	16	5	FLACSO	117.34	8	938.72
51	A338528	I-142	KW-65343	16	5	FLACSO	117.34	8	938.72
52	C132687	I-142	KW-65343	16	5	FLACSO	117.34	8	938.72
53	B111132	I-142	KW-65343	16	5	FLACSO	117.34	8	938.72
54	A337217	I-145	347-AL3	16	5	FLACSO	117.34	8	938.72
55	C131398	I-145	347-AL3	16	5	FLACSO	117.34	8	938.72
56	B110377	I-145	347-AL3	16	5	FLACSO	117.34	8	938.72
57	C132364	I-145	347-AL3	16	5	FLACSO	117.34	8	938.72
58	B111070	I-145	347-AL3	16	5	FLACSO	117.34	8	938.72
59	C132104	I-145	347-AL3	16	5	FLACSO	117.34	8	938.72

SUBTOTAL	\$ 44340.64
IVA	\$ 7094.5
TOTAL	\$ 51435.14

 ANGEL FABIAN REZA RAMIREZ J.U.D. DE AGUA POTABLE EN PIPAS	 ING. DANIEL RIVAS REYES SUBD. DE OPERACIÓN HIDRAULICA
------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------

ZONA	1	2	3	4	5	TOTAL
VIAJES	2	32	0	0	25	59
M3	16	256	0	0	200	472
IMPORTE	\$ 1173.44	\$ 19699.20	\$ 0	\$ 0	\$ 23468.00	44340.64



Arturo De Paz Salazar

2022

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).
- 2.- En caso de PERDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS U OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, multos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de deudados, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extingue la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO O REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF).
- 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para incoarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 ó 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago del indevido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegare a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad. (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF. Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalupe, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.afianzadora.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserla. Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo cuales están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta
RFC: AIS970115HG4
Avenida Periférico Sur Número 4829, Interior Piso 8
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:
Código de Seguridad:
Folio:
Monto de la fianza:
Monto de este movimiento:

2094-16781-6
v5jYQNx
1437622
\$94,267.91
\$94,267.91

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 13 de Abril de 2022

Movimiento: Emisión

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: AGROPRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DE AGUA DE SAN MIGUEL TOPILEJO, S. DE P.R. DE R.I.

Aseguradora **INSURGENTES, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA**, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO

OBLIGACIONES CONTRACTUALES. D) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE, LA CONFORMIDAD POR ESCRITO DE "LA ALCALDÍA". E) QUE LA INSTITUCIÓN ASEGURADORA ACEPTA SOMETERSE EXPRESAMENTE A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 178, 179, 279, 280, 282, 283 Y 293 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

-FIN DE TEXTO-

2022

OPERADO
TORTAMIN

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.afianzadora.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.afianzadora.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS
CHAPARRO

00020
Firma Digital
Certificado: 0000010009900014161, Prestador de Servicios de Certificación: Cereoban SA de CV

LÍNEA DE VALIDACIÓN

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1. En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art. 166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAÍDO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitarse derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art. 166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los controles, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 32 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en esta forma será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de deudores, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art. 178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extingue la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novada (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art. 174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para reclamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como su parte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF).
- 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo a la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA rechace la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesarios para conformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenara a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 283 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo de pago del no debido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se llegara a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 283 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechace la reclamación o no diere contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art. 16 párrafo primero LISF y Art. 18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantiza el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se derivan de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros cobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados, y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF.

13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo.- Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.afianzadora.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserfa. Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.